



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N° **1507**
SANTA FE, **20** DIC 2016.

AUTOS Y VISTOS: el Expediente N° 01801-0041591-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "NOTA NRO 6893 SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA", de los que,

RESULTA:

Que la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, mediante Nota N° 6893 - R y SC (R) solicitó al titular del Ministerio de Infraestructura y Transporte una revisión en la tarifa que percibe de los usuarios por los servicios sanitarios que les presta en quince distritos de la Provincia, en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio y Régimen Transitorio aplicable;

Que el Ministerio prealudido, ha dado intervención a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, para que emita su dictamen conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio;

Que ya en la esfera de este Organismo, el Ente convocó a audiencia pública en Rosario, Casilda y Santa Fe, mediante resolución N° 1266/16, a fin de establecer una instancia oral voluntaria y no vinculante con participación de los distintos actores involucrados, tales el Prestador ASSA, municipios, vecinales, usuarios del servicio público y las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que han presentado sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia, con intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias creada por resolución N° 1032 ENRESS; y,

CONSIDERANDO:

I.- La petición.- Que la Prestadora sustenta su pedido de revisión tarifaria señalando que en el año 2006 asumió una ecuación económica, social y técnica originariamente deficitaria y que los costos de la prestación del servicio no fueron nunca absorbidos por ingresos tarifarios y por consiguiente el Estado Provincial ha concurrido en forma pareja y constante con aportes del Tesoro, para financiar los gastos corrientes;

Que la estructura de costos de Aguas Santafesinas S.A. continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, como así también por los incrementos de unidades de producción con la habilitación de nuevos servicios, con lo que se



Provincia de Santa Fe

1507 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

han incrementado los aportes del Estado Provincial, quebrando todo intento de alcanzar un equilibrio, sumado a ello la ineficiencia del Régimen Tarifario;

Que la Comisión Revisora de la Estructura Tarifaria de A.S.S.A creada por Resolución N° 334/16 del M.I. y T. ha efectuado un diagnóstico y propuesto un programa de reestructuración en el lapso de 4 años, basado en el desarrollo del sistema de micromedición y otras acciones para cambiar el esquema actual de subsidios internos y externos, con tarifas diferenciales de acuerdo a la zonificación y a la diferenciación de los usos del agua, ratios de eficiencia en materia de costos, etc.;

Que por consiguiente, a los fines de la restitución del equilibrio económico-financiero se distinguen dos enfoques con sus correspondientes acciones que deben desarrollarse en paralelo: una revisión tarifaria de fondo para lo cual el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley que autorice a modificar los conceptos y mientras tanto una revisión del factor de ajuste "K", con adecuaciones graduales y progresivas, tendentes a un mayor equilibrio en la relación costos / tarifa;

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación (rectius Régimen par el Proceso de Transición) concreta sus estudios técnicos, económicos-financieros y jurídicos;

Que en este sentido especifica cuáles fueron las inversiones y mejoras en el servicio, poniendo de resalto que la mayor cobertura en redes del servicio implica una mayor cantidad de intervenciones en materia de mantenimiento y atención del servicio;

Que con igual propósito señala que en la operación de las nuevas unidades del servicios se aplican insumos importados y que la energía eléctrica en función de los componentes del sistema, se experimentaron consumos globales que superan las bandas medias de facturación según la normativa de la Empresa Provincial de la Energía;

Que añade que la operación de las plantas demanda la incorporación de personal, costos de mantenimiento y vigilancia de los predios nuevos y que el gobierno provincial está llevando a cabo importantes obras de saneamiento con incidencia en el ámbito prestacional de ASSA;

Que en punto a la justificación económica refiere a la existencia de una brecha entre los costos de la empresa y la tarifa, efectuando comparaciones año a año en términos porcentuales, señalando que las revisiones tarifarias promovidas en los últimos tres años tuvieron como exclusivo objetivo paliar las consecuencias de la inflación, lo que no se cumplió;

Que al realizar las proyecciones del año 2016 y 2017 la brecha entre aportes y tarifas se profundiza, pretendiendo demostrarlo con la formulación de un análisis de evolución de los gastos operativos por rubro;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que expresa que el programa de reestructuración de la empresa apunta a lograr equilibrios que trascienden el mero esquema inflacionario y se basan en la incidencia real de costos críticos del servicio y que a fin de lograr progresivamente una mayor sustentabilidad de la tarifa, resulta necesaria en esta instancia una revisión tarifaria que permita contribuir a tales objetivos en beneficio del equilibrio entre los ingresos y costos operativos de la empresa;

Que desde la perspectiva jurídica sostiene que del bloque normativo (leyes nros. 11.220, 11.665 y 13.509, decretos n° 243/06 193/06, 1358/07 y 2624/09, etc.) surgen los principios y competencias respecto del servicio público, siendo un rasgo fundamental en la materia el mantenimiento de la titularidad del Estado, por lo que frente a las necesidades, la Administración conserva el derecho y el deber de introducir adecuaciones y modificaciones necesarias según sean las exigencias del interés público comprometido;

Que además se torna necesaria la modificación del Régimen Tarifario que requiere una habilitación legislativa al Poder Ejecutivo y un programa como el que se ha insinuado en la actuación de la Comisión ministerial de la Resolución N° 334/16 y los antecedentes de la presentación;

Que como no obstante existe una continuidad e identidad de las causas que producen un notorio desfasaje entre la variación de los costos y la tarifa a lo largo de los diez años de prestación a su cargo, entiende justificada la corrección impetrada, que a su criterio procura de manera prudente la restitución de una condición de equilibrio y favorece el gradualismo y la razonabilidad según el criterio de nuestro más alto Tribunal en sus últimos fallos;

Que por todo ello propone la aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado "K" de la tarifa vigente en cuatro (4) etapas:

a) la primera del 38 por ciento para ser aplicada en la facturación del Bimestre 02/2017 (a facturarse a partir del mes de Febrero de 2017 con primer vencimiento en Marzo, estableciendo el factor denominado "K" en 20.00;

b) la segunda etapa de 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 03/2017 (a facturarse a partir del mes de Abril de 2017 con primer vencimiento en Mayo), estableciendo el factor denominado "K" en 22.20;

c) la tercera etapa del 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa precedente, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 04/2017 (a facturarse a partir del mes de Junio de 2017 con primer vencimiento en Julio) estableciendo el factor denominado "K" en 24.64,



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

d) la última etapa de 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 05/2017 (a facturarse a partir del mes de Agosto de 2017 con primer vencimiento en Septiembre), estableciendo el factor denominado "K" en 27.35;

II.- El marco jurídico aplicable al servicio de ASSA. El Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio aplicable a la relación entre la Provincia de Santa Fe y la empresa Aguas Santafesinas S.A. para la prestación de los servicios sanitarios en quince distritos del territorio santafesino, en el marco de las leyes 11220 y 12516, se encuentra aprobado por decreto PEP N° 1358/07 (t.o. Res N° 191 MOPyV), que fue en su momento prorrogado por decreto PEP 2624/09 que a su vez aprobó Pautas Complementarias. Todo lo cual se halla actualmente vigente por decreto PEP N° 123/16;

III.- La competencia del ENRESS.- Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (Enress), nació en la Provincia de Santa Fe como un ente autárquico cuyos cometidos son la regulación y control de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento regidos por el marco regulatorio de la Ley provincial N° 11.220;

Que le compete la función de policía de los servicios sanitarios en la provincia, comprensiva de la regulación y control del servicio público, tanto en el ámbito de los quince distritos servidos por la empresa Aguas Santafesinas S.A. como en las demás localidades donde el servicio de provisión de agua potable y/o saneamiento es cubierto por los municipios y comunas con jurisdicción en las mismas, ya sea por sí o por terceros (cooperativas);

Que los prestadores de los servicios sanitarios en nuestra Provincia son actualmente: Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), cuyo principal accionista es el Estado santafesino, y que sirve los quince distritos que anteriormente cubrió el ex concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (hoy en liquidación); y los denominados pequeños prestadores, tales como municipalidades, comunas y cooperativas;

Que este Organismo tiene la responsabilidad de tutelar en la Provincia de Santa Fe los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios, gozando en la actualidad el acceso al agua potable y al saneamiento --vinculado a otro derecho fundamental, la salud--, del reconocimiento de la naturaleza de derecho humano esencial por la Asamblea General de Naciones Unidas;

Que a partir de la reforma de la Carta Magna nacional de 1994, los organismos de control de los servicios públicos tienen reconocimiento constitucional, cumpliendo un papel relevante como policía de los monopolios naturales y de la calidad y eficiencia de aquéllos (artículo 42 C.N.), función que incluye la potestad generadora de actos regulatorios en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del servicio y de contralor del cumplimiento de las obligaciones debidas por los prestadores, de modo que se asegure el respeto



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress



de los principios de generalidad, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad;

Que el Enress desarrolla un papel específico distinto al que puede llevar a cabo la estructura de la Administración Central, y ejerce poderes delegados por el legislador santafesino, conforme a la Constitución Provincial, que asigna al Poder Legislativo competencia normativa originaria para delimitar las funciones administrativas en materia de servicios públicos (art. 72, inciso 5), dictar leyes de protección y fomento de las riquezas naturales (art. 55 inc. 17), legislar sobre materias de policía provincial (art. 55 inciso 18) y en general, ejercer la potestad legislativa para la consecución de los fines constitucionales y la organización y funcionamiento de los poderes públicos (art. 55 inciso 27);

Que en materia tarifaria, al ENRESS le compete verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que se pretenden implementar en los regímenes tarifarios y sus valores y precios, conforme a lo previsto por ley 11220, en sus arts. 66 inciso "k", 81, 84, 87, 88 y concordantes;

Que en el ámbito servido por Aguas Santafesinas S.A., regido por el Régimen Transitorio aprobado en los términos de la ley 12516, los valores tarifarios y precios sólo pueden ser modificados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, que es la Autoridad de Aplicación (conf. competencias de la ley 13.509), previo dictamen del ENRESS (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

Que Fiscalía de Estado tiene dicho en dictamen 120/10 que el Ente Regulador cuenta con facultades legales en grado suficiente para analizar los costos de la compañía y su eficiencia, advirtiendo que en todo pedido de incremento tarifario que se produjere luego del aprobado en 2010, resultaría imperativo el análisis de la calidad del gasto de la empresa;

IV.- Las audiencias públicas.- Que este Directorio, considerando pertinente escuchar la opinión de los distintos actores involucrados tales como el prestador solicitante Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, mediante resolución Nro. 1266/16 convocó a audiencia pública en las ciudades de Rosario, Casilda y Santa Fe, respectivamente;

Que, la audiencia pública en el ámbito de los servicios sanitarios resulta una instancia de información para mejor proveer dentro de la esfera de actuación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios sin implicar una limitación al pleno ejercicio de poderes - deberes atribuibles a las esferas de competencias propias de los poderes públicos y demás organismos del Estado que, por los demás, ya ha demostrado, en la experiencia de los años 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, resultar una fructífera herramienta en la toma de decisiones;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507 **enress**
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que, en el marco de las audiencias públicas llevadas a cabo el 22.11.16 en la ciudad de Rosario, el 24.11.16 en la ciudad de Casilda y el 29.11.16 en la ciudad de Santa Fe, se expusieron valiosas ideas y opiniones de usuarios y Organizaciones No Gubernamentales y autoridades políticas, que constituyen puntos de vista útiles para lograr una aproximación al conocimiento de la opinión del universo de los interesados;

Que en tal sentido, las audiencias públicas se pudieron percibir manifestaciones críticas de la situación del servicio en general y de la presión de agua en particular, de la gestión ineficiente de la empresa, como así también el cuestionamiento a determinados rubros de los costos y de la falta de planes de inversión;

Que entre estas voces, existió en parte un rechazo contundente a la pretensión de aumento de la tarifa por el impacto en los presupuestos de los ciudadanos, y otros participantes que propusieron aumentos de menor cuantía, vinculados por ejemplo a las variaciones salariales;

Que en particular el Defensor del Pueblo de la Provincia manifestó su desacuerdo con los gastos incurridos por la contratación de terceros, para señalar finalmente que la modificación tarifaria debe respetar las pautas de gradualismo y capacidad de pago de los usuarios, y extender el plazo por el que el Estado debe efectuar aportes;

Que fue también común la crítica en el sentido de que todavía no se haya fijado un nuevo y un adecuado sistema tarifario;

Que otros oradores mencionaron que si no se mejora la calidad del servicio, no es posible exigir un incremento y hubo quienes entendieron que el ajuste no se encuentra justificado si se tiene en cuenta que la tarifa de agua ha experimentado importantes aumentos en años anteriores;

Que vecinos y autoridades políticas de la ciudad de Rafaela propusieron que no se aplique la modificación tarifaria a los usuarios de su urbe, basados en que el servicio de agua potable se presta sin el nivel de presión requerido por las normas vigentes;

Que las opiniones de apoyo, por su parte plantearon la necesidad de que las modificaciones tarifarias deben ser paulatinas;

Que en las exposiciones informativas efectuadas por Aguas Santafesinas S.A. y por las autoridades del Ministerio de Infraestructura y Transporte, se planteó el compromiso de llevar a cabo un programa de instalación de 320.000 caudalímetros en un plazo de cuatro (4) años, acompañando a la revisión del Régimen Tarifario, a cuyo efecto se remitiría un proyecto de ley a la Legislatura de la Provincia;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

V.- Los informes de las áreas internas.- Las distintas gerencias del organismo efectúan sus respectivos análisis del pedido de ajuste tarifario, con intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias, creada por resolución N° 1032/10 Enress;

Que la **Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS)** mediante dos informes se expide en primer lugar con relación a los aumentos de costos originados en el desarrollo y expansión de la infraestructura a cargo de la empresa;

Que en ellos señala que las nuevas unidades de producción incorporadas al servicio durante el período analizado y cuya explotación está a cargo de ASSA, tienen una indiscutible incidencia en el incremento de los costos de operación y mantenimiento producidos ya que los mismos incluyen los de mano de obra de operación y mantenimiento, energía, productos químicos, manejo y disposición de sólidos y de barros, control de calidad del proceso y de los productos terminados, costos que están vinculados en forma directa con el caudal de agua producido y distribuido así como con el del líquido cloacal colectado y tratado;

Que sin embargo, cuando se trata de obras de expansión de agua y de cloacas (redes de distribución y redes de colectoras con sus correspondientes conexiones domiciliarias), las mismas generan también ingresos a través de la tarifa, que compensan parcial o totalmente los gastos operativos que simultáneamente originan, como es el caso de las obras ejecutadas bajo el régimen del "Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales", así como las desarrolladas por ASSA con presupuesto especial asignado por el Gobierno Provincial bajo la denominación de "Plan ABRE", respecto de las cuales aún no se cuenta con mayores registros de los costos que genera su operación y mantenimiento;

Que a su juicio la revisión tarifaria que se plantea excede, como lo admite la Prestadora en su solicitud, el mero esquema inflacionario al apuntar a lograr equilibrios entre los ingresos y los costos operativos, y ha sido orientada a reducir la brecha con los aportes públicos;

Que la determinación del incremento producido en los Gastos Operativos en dicho período tiene sólido sustento en la documentación respaldatoria presentada por la Prestadora, mientras que la determinación del supuesto incremento de los Gastos Operativos 2017, está basada en estimaciones realizadas sobre la base del impacto que tendría en dicho ejercicio la anualización de los mayores costos ya registrada en el año en curso, así como también en la evolución de las principales variables macroeconómicas, que conforme la opinión de ésta se evidencia en un aumento de los gastos operativos del orden del 41 % para dicho período;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

150 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que si bien en el incremento de Gastos Operativos juegan otras variables para su recomposición que las pautas inflacionarias, el porcentaje del 41 % proyectado para el 2017 se sustenta sobre premisas en gran parte improbables en esta instancia y que además parecieran no guardar relación alguna con las pautas presupuestarias nacionales y provinciales fijadas para el periodo considerado;

Que el Informe Especial elaborado por la Auditoría Contable no expresa opinión alguna sobre la consistencia de las estimaciones y premisas que sustentan dichas proyecciones;

Que respecto de la concreción del Plan de Micromedición propuesto, consistente en la instalación de 320.000 medidores en las quince ciudades de su ámbito prestacional, que ASSA se propone llevar a cabo en el término de cuatro años, la concreción de dicho programa tendrá impactos múltiples y también de compleja evaluación, tanto sobre la facturación como el consumo registrado, las necesidades de producción, transporte y distribución de agua potable y consecuentemente las de recolección, transporte y depuración de los líquidos cloacales generados, los que afectarán a los Gastos Operativos en un porcentaje muy difícil de predecir en esta instancia;

Que a su criterio, los Gastos de Explotación de los sistemas correspondientes al Sistema Provincial de Acueductos (Acueducto Centro Oeste, Acueducto Desvío Arijón y Planta de Remoción de Hierro y Manganeso de Villa Ana) no debieran ser incorporados a los Gastos Operativos considerados en este caso para su cobertura por parte de los usuarios de ASSA, ya que sus beneficiarios no pertenecen al ámbito prestacional cuya revisión tarifaria se dilucida en esta oportunidad;

Que de aprobarse el incremento solicitado por la Prestadora u otro similar, se considera necesario poner de manifiesto una vez más ante la Autoridad de Aplicación, la necesidad de que se realicen inversiones para la renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura del servicio, instándose desde este ámbito a que ASSA de cumplimiento integral al **PLAN DE OBRAS E INVERSIONES AÑOS 2014-2016** que fuera aprobado por la Resolución N° 024/14 de fecha 30/enero/2014 por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, y que constituye el programa de obras actualmente vigente, o al que lo reemplace para corregir las distorsiones producidas en éste;

Que la **Gerencia de Control de Calidad (GCC)** centró su análisis en el consumo de insumos químicos; advirtiendo que en la presentación de la Prestadora se proyecta un aumento del 58% en 2016 respecto al 2015, principalmente como consecuencia de la devaluación del tipo



Provincia de Santa Fe

1507

en^cess

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

de cambio de un 56 % (diciembre 2015/junio 2016), la inflación y un mayor consumo por las condiciones del río producto de las inundaciones y de la puesta en servicio de nuevas unidades de producción;

Que observa que las órdenes de compra de los principales insumos químicos se encuentran en dólares, impactando la devaluación registrada directamente sobre los costos, tal es el caso del sulfato, la poliacrilamida, el polielectrolito y el cloro en tambores;

Que los consumos reales de los distintos Insumos Químicos expresados para el año 2015 en el cuadro 6 de fs. 18 tienen que ver con los datos aportados oportunamente por la concesionaria por Nota N° 6031 – RySC(R) Producción de agua y consumo de productos químicos año 2015, mientras que los incrementos de los consumos de los distintos insumos proyectados para el 2016 se consideran razonables, teniendo en cuenta las nuevas instalaciones de tratamiento de agua inauguradas recientemente;

Que respecto de las proyecciones 2016-2017, se evidencia un aumento de los gastos operativos total del orden del 41 %, igual que el de insumos químicos, manifestando como causas de ello a: a) devaluación del tipo de cambio previsto para 2017, b) dolarización del policloruro de aluminio (PAC) y c) mayor consumo esperado principalmente por la incorporación de las nuevas obras en 2016 (Plantas Granadero Baigorria y Tío Rolo) y en 2017 (Plantas Desvío Arijón y Villa Ana);

Que a su entender, la revisión tarifaria que se plantea excede el esquema inflacionario, ya que pretendido aumento, implicaría un incremento total del factor "K" del orden del 89 %, estando orientada a reducir la brecha entre los aportes públicos y los costos operativos;

Que en cuanto a los mayores consumos de insumos químicos, se destaca que los mismos ya fueron considerados en el 2016, con dosis de productos químicos que no requieren más ajustes y absorben el funcionamiento de las nuevas plantas;

Que con relación a la Planta de Granadero Baigorria la misma fue considerada en el 2016, también la de Tío Rolo destacándose que la Planta del Barrio Zona Cero (Cristalería) dejó de funcionar y que las plantas Desvío Arijón y Villa Ana están en etapa de prueba manejándolas la empresa constructora;

Que así las cosas, considera razonable el incremento del costo del ítem Insumos Químicos del orden del 58 % entre el 2015 y el 2016, sustentándose en la devaluación del tipo de cambio (56 %) y la puesta en servicio de nuevas unidades de producción, pero no así del supuesto incremento de los Gastos Operativos 2017, el que incluye los Insumos



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Químicos en el orden del 41 %, valor que no ha sido fundamentado adecuadamente en la presentación;

Que con relación a los Insumos Químicos, dentro de un ámbito de eficiencia y calidad, no correspondería un aumento de consumo de dichos insumos durante el año 2017, ya que las nuevas obras de saneamiento fueron consideradas en 2016 trabajando a caudales nominales;

Que es de destacar que los Gastos de Explotación (entre ellos Insumos Químicos) de los sistemas correspondientes al Sistema Provincial de Acueductos (Acueducto Centro Oeste, Acueducto Desvío Arijón y Planta de remoción de Hierro y Manganeseo de Villa Ana) no debieran ser incorporadas a los Gastos Operativos considerados en este caso para su cobertura por parte de los Usuarios de los Servicios a cargo de ASSA;

Que como conclusión, pone de resalto que el incremento de Gastos Operativos proyectado para 2017 se sustenta en premisas, en gran parte improbables en esta instancia y que además parecieran no guardar relación alguna con las pautas presupuestarias nacionales y provinciales fijadas para el período considerado;

Que para la **Gerencia de Administración (GA)**, en esta presentación ASSA pone de manifiesto que la modificación de la tarifa no es por si misma suficiente para restituir el equilibrio económico-financiero ya que requiere además la revisión a fondo de la estructura tarifaria;

Que la empresa plantea en el Análisis Jurídico de esta solicitud, que la tarifa debe contemplar el evidente dinamismo del contrato de prestación de servicios públicos, a fin de que se propenda racional y progresivamente a un equilibrio económico-financiero que haga sustentable la prestación en su continuidad y regularidad, y que los correctivos tarifarios que se requieren en esta instancia se encuentran fundados en la información suministrada, es decir que resultan de una transparente exhibición de los costos de la prestación surgentes de balances auditados, procuran la restitución de una condición de equilibrio y favorece el gradualismo y la razonabilidad;

Que sin embargo se destaca que el análisis de los impactos inflacionarios y cambiarios sobre los costos operativos de la empresa no incluye una determinación de costos eficientes que constituya un horizonte de eficiencia a alcanzar sobre el cual reclamar tarifas que permitan su cobertura, y que por el contrario, se identifican los costos regulares, se realizan estimaciones de incrementos, se justifican dichos incrementos estimados y se acompaña documental de prueba de tales dichos afirmándose en que los mismos integran sus balances auditados;

Que a su criterio conforme la situación macroeconómica actual del país, no se puede negar la existencia de un proceso inflacionario que recaer sobre los costos de las organizaciones y que el salto devaluatorio de



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

principios de año produjo lo suyo sobre los componentes de origen importado, y también es admisible que, como consecuencia de dichos procesos, se produzca el deterioro del poder adquisitivo de los salarios y, por tal motivo, se desencadenen negociaciones salariales tendentes a su recuperación, las que impactarán en los costos que incluyan a la mano de obra;

Que sin embargo estos factores por sí mismos, incorporados en informes contables o en proyecciones financieras, no constituyen justificativos ilimitados para los incrementos de las tarifas pretendiendo su cobertura;

Que las tarifas son la variable más importante de un proceso regulatorio ya que constituyen el recurso a partir del cual se intentan cubrir los costos operativos; y que en el caso que nos ocupa los recursos del prestador reconocen al menos dos fuentes: la recaudación de la tarifa que pagan los usuarios del servicio en las localidades servidas por ASSA y los aportes que el tesoro provincial realiza para cubrir la brecha que se genera entre los costos operativos y los recursos tarifarios para lo cual afecta recursos que, en parte, obtiene de contribuyentes que no pertenecen al sistema servido por ASSA;

Que tal como se plantea este esquema de financiamiento ambas son complementarias ya que la disminución de una de las fuentes genera la necesidad de incrementar la otra fuente, siendo de suponer que cada uno de los aportantes al financiamiento desean que sus aportes sean eficientemente utilizados, es decir que el prestador demuestre eficiencia en sus costos operativos lo cual requiere de una planificación razonable a través de la cual se pretenda alcanzar el objetivo de que los aportes financieros sean los mínimos posibles;

Que en ese marco de análisis, si el objetivo de la empresa es prestar y mantener el servicio en las quince localidades de la Provincia, por tal motivo no parecen tener sustento algunos de los Gastos de Mantenimiento Externo (redes; limpieza cloacas; mantenimiento plantas elevadoras y otros; servicio de vallado y balizado; reparación veredas; mantenimiento equipos informáticos), ni los Trabajos y Servicios de Terceros (operación plantas; contratación empresas de servicios eventuales; lectura de medidores; servicios varios para la gestión comercial; corte y reconexión de servicios);

Que similar situación se presenta en la evolución de los Honorarios y Retribuciones por Servicios (consultoría técnica; consultoría legal; servicios técnicos profesionales y de administración; encuestas comerciales; honorarios sociedad de cobranzas y gastos judiciales);

Que si además se pretende alcanzar el financiamiento pleno solamente de la tarifa, vía incrementos tarifarios y modificación del régimen tarifario, deberían despejarse de la estructura de costos aquellos que no hacen al objetivo principal del prestador, entre otros la operación de acueductos; tarifas sociales; provisión de agua en cubas; etc;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que invoca las expresiones vertidas en el IX FIAR – Foro Iberoamericano de Regulación, en el sentido que los nuevos objetivos de desarrollo sustentable (ODS) conducen a reglas de determinación y fijación de tarifas y subsidios con bases técnicas de costos y eficiencias, señalándose que es necesaria la mejor administración de los recursos y por ello el camino es la profesionalización de la gestión, el control de los costos, reguladores muy activos con las empresas, información para dar transparencia y efectividad a los procesos, planes con metas y formas de llegar a ellas, consensos y voluntad política de hacer las cosas;

Que, previa descripción de lo debatido en el foro de marras, llega a la conclusión de que existen herramientas para alcanzar la eficiencia, equidad, sostenibilidad financiera y económica del servicio, pero en el caso de la empresa prestadora, no resulta claro cuál es su plan estratégico y resultaría importante para el Regulador conocer cómo la empresa definiría la continuidad del servicio público en condiciones de calidad apalancado en los recursos tarifarios y la restitución del equilibrio económico-financiero;

Que reitera que la modelización de esta estrategia debería contener los aspectos de gestión vinculados con la regularidad, calidad y continuidad de la prestación de los servicios, basados en tarifas eficientes que sustenten también costos eficientes, los que deben regularse y controlarse en miras al análisis de la calidad del gasto;

Que proceder de otra manera implicaría que la propia empresa operaría con escasas regulaciones y controles, ejecutando sus costos operativos para luego recurrir a los aportes del Estado o al incremento de la tarifa para cubrirlos;

Que dado que el Estado Provincial es el principal accionista de la empresa que pretende operar bajo el supuesto de minimizar aportes estatales para cubrir déficit operativos, debería establecerse cómo, quién, cuándo y por cuánto se hará cargo de financiar las obras de mejora de la calidad, de expansión del servicio, la operación de los acueductos, la tarifa social, los programas especiales, etc., ya que nada se manifiesta al respecto;

Que el objetivo ya planteado anteriormente de reducir la brecha entre los recursos propios y sus costos productivos que justificaba en parte las modificaciones tarifarias anteriores, no parece haberse cumplido ni se vislumbran políticas orientadas a provocar una fuerte racionalización de costos para obtener resultados positivos y revertir los negativos, por lo cual puede inferirse que las tarifas aplicadas a los usuarios y el aporte de fondos que debe realizar el Estado Provincial tienden a cubrir ineficiencias empresarias que se ven reflejadas en los costos y que impactan directamente en la calidad del servicio prestado;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1507

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que a criterio de la **Gerencia de Atención al Usuario (GAU)**, no se puede trasladar a los usuarios, en forma directa y automática, el peso del incremento en los costos de explotación y es misión ineludible del Ente Regulador tutelar los derechos de los usuarios del servicio (art. 66) verificando la calidad y la eficiencia del servicio (art. 2 inc.c de la ley 11220), el cumplimiento de los planes de desarrollo y mejora del servicio y dictar las reglas necesarias para garantizar la integridad del marco regulatorio;

Que como el art. 81 de la ley 11220 dispone que la facturación total por precios y tarifas debe reflejar el costo económico de su prestación "eficiente", la elucidación de los costos eficientes de la prestación del servicio resulta un norte fundamental del Régimen Transitorio en vigencia y a él hay que atenerse a la hora de fijar la tarifa por los servicios, por lo que se deben fijar pautas para que el incremento de la tarifa que pagan los usuarios no resulte consecuencia de ineficiencias empresarias que se reflejen sobre dichos costos, aspecto entre los que no se pueden soslayar los niveles de calidad del servicio efectivamente prestado;

Que en tal sentido, es ineludible antes de conceder aumentos, revisar los costos reales de la explotación para luego y establecer cuáles resultan los costos óptimos de explotación y una vez determinado tal costo, debería analizarse cómo distribuirlo, más las inversiones necesarias para renovación y rehabilitación –determinando cómo han de financiarse las obras de infraestructura-, dentro del universo de los usuarios, con lo cual se exigiría un nuevo régimen tarifario, decidiendo qué tipo de subsidios cruzados establecer al interior del régimen, cuál el subsidio que el Estado asuma – el subsidio ha de concederse a la demanda no a la oferta del servicio-, cuál el costo singular de cada uno de los servicios prestados (provisión de agua, desagües cloacales, pluviocloacales, tratamiento etc) y, además, si es necesario establecer precios diferenciales según el destino para el que se utilice el servicio;

Que esta tarea debería ser complementada con la fijación de objetivos de calidad y económicos –baja de los costos de explotación calculados a valores constantes- para luego, con un análisis holístico, evaluar si procede o no el incremento tarifario;

Que el pedido de incremento tarifario tiene como particularidad el haber sido planteado más que como una simple modificación de la tarifa como consecuencia de la modificación de precios y valores, ya que se pretende un ajuste por encima de los guarismos que representan el deterioro de nuestro signo monetario, una forma de acortar la diferencia existente entre los costos de explotación y los recursos tarifarios y en forma transitoria, previendo un nuevo régimen tarifario que incorpore otros criterios de



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

distribución del costo de explotación hacia el interior de la comunidad de usuarios;

Que en este orden de ideas, no puede soslayarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido respecto del incremento de tarifas en un caso sustancialmente análogo al de ASSA, y en la causa "Centro de Estudios", ha resuelto que "...Todo reajuste tarifario debe incorporar como condición de validez jurídica, conforme con la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos" —art. 42, Constitución Nacional—, el criterio de gradualidad, que constituye la expresión concreta del principio de razonabilidad;

Que dicho criterio implica que, si resulta necesario formular cambios para ajustar los ingresos tarifarios de la empresa ASSA que van más allá de los índices de inflación, en una propuesta de equilibrio de la relación entre costos-tarifa, la protección de los intereses patrimoniales de los usuarios que, en la mayoría de los casos, perciben un ingreso de percepción mensual, exige de brindarles la oportunidad de ajustar sus gastos a los nuevos valores tarifarios;

Que en este sentido, la protección de los intereses económicos de los usuarios del servicio (art. 42 CN) no permite prescindir de la consideración de la eficiencia del servicio si lo que se pretende es que la tarifa solvente la totalidad de los costos de explotación ya que de lo contrario, todo tipo de modificación tarifaria que implique un traslado liso y llano de los gastos a los usuarios, implicaría obligarlo a soportar no sólo la ineficiencia, sino también erogaciones que el Estado realiza en ejercicio de sus funciones que debieran ser sufragadas con los recursos del Tesoro Provincial al que, por cierto, contribuyen los usuarios del servicio con el pago de sus impuestos;

Que en definitiva la pretensión de equilibrar las diferencias que puedan existir entre el costo de explotación y la recaudación por tarifas no puede ser llevada adelante sino como parte de un proceso que, además de tener en cuenta cuáles son los costos puros de explotación del servicio que deben integrar la tarifa, debe necesariamente ser gradual;

Que en orden a ello no resulta razonable ni esperable para los usuarios que, en el marco de un año signado por altos índices de inflación y en el que los salarios han apenas alcanzado el nivel de aquellos, se incremente la tarifa en niveles que resultan muy superiores a aquellos, sobre todo, si el aumento se realiza en un marco en el que, desde 2008, la tarifa se ha ido ajustando progresivamente en porcentajes que superan el incremento sufridos por los precios y valores que componen los costos;

Que además, no puede dejarse de tener en cuenta que la propuesta es parte de un proceso que incluye una reformulación del sistema tarifario que, con seguridad, traerá aparejada un importante cambio en el modo de tarifar el servicio;



Provincia de Santa Fe



1507

en^cess

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

Que por todo ello recomienda que, caso de que las áreas técnicas competentes entiendan que ha existido un incremento de los costos de explotación, se traslade a la tarifa sólo aquellos que se consideren que inciden sobre un costo razonable de explotación del servicio, si no pudiere determinarse el costo eficiente a que hace referencia el art. 81 de la ley 11220 y el Régimen Transitorio en vigencia, y se condicione todo o parte de él al cumplimiento de acciones concretas enderezadas a resolver o paliar los problemas más urgentes que presenta el servicio y además, de considerarse aceptable la propuesta de recuperación tarifaria formulada, debería analizarse la posibilidad de sujetarla a un plan extendido en el tiempo, que prevea claramente los porcentuales anuales con los que se ajustará la tarifa por este concepto –sin perjuicio de los ajustes por modificación de precios- y que contemple el cumplimiento de objetivos de eficiencia en el gasto cuyo cumplimiento resulte condición ineludible de aquellos;

Que la **Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF)** manifiesta que la justificación económica de la propuesta de ASSA ha sido acompañada por el informe del auditor contable, que –según sus propias expresiones- se limitó a efectuar la comprobación de que las proyecciones de gastos operativos han sido basadas en las premisas enumeradas para cada rubro por el Prestador y que su tarea profesional se basó en la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual ha tenido en cuenta su apariencia y estructura forma, como que “ ...Las premisas y estimaciones utilizadas representan la visión del Directorio de la Sociedad respecto a los hechos y circunstancias que afectarán los resultados de AGUAS SANTAFESINAS S.A. en el período de tres meses que se inicia el 01 de Octubre de 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2016. No es seguro que ellas ocurran ni que otros hechos no considerados puedan ocurrir, lo que en ambos casos, haría variar los resultados proyectados. En razón de ello, no expresamos opinión sobre las premisas y estimaciones utilizadas en la proyección de resultados. Las premisas y estimaciones utilizadas representan la visión del Directorio de la Sociedad respecto a los hechos y circunstancias que afectarán los gastos operativos de AGUAS SANTAFESINAS S.A. en el período de doce meses que se inicia el 01 de Enero de 2017 y finaliza el 31 de diciembre de 2017. No es seguro que ellas ocurran ni que otros hechos no considerados puedan ocurrir, lo que ambos casos, haría variar los resultados proyectados. En razón de ello, no expresamos opinión sobre las premisas y estimaciones utilizadas en la proyección de dichos gastos operativos...”;

Que concretamente bajo lo que denomina “Justificación Económica” el Prestador fundamenta su análisis en tres aspectos: a) la estructura de costos de la empresa y la brecha existente respecto de la tarifa, b) análisis y evolución de la estructura de costos año 2016 y c) proyecciones 2016-2017 – Objetivo del programa de reestructuración tarifaria;



Provincia de Santa Fe

1507 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

Que en el primero plantea la situación deficitaria que mantiene la empresa desde el año 2006, cuando se hizo cargo de los Servicios Sanitarios, no pudiendo cubrir sus costos operativos con los Ingresos Tarifarios, y recibiendo del Tesoro Provincial Aportes para Gastos destinados a solventar esos déficit;

Que el Prestador, en función de la proyección que realiza para el año 2016, establece que dicho porcentaje se elevaría al 38 %;

Que en cuanto al Análisis y evolución de la estructura de costos año 2016 el Prestador realiza un análisis de los incrementos de los principales rubros de costos;

Que el rubro Sueldos y Cargas Sociales al ser el de mayor incidencia en el total de Gastos (53 % en el año 2015 y 49 % en el proyectado 2016), lo llevó a realizar un análisis sobre la evolución de la dotación del personal desde el año 2006;

Que en el Presupuesto Preliminar para el Año 2017, el Prestador solicita la incorporación de 45 Cargos que mayoría de ellos serán destinados a cubrir puestos en el Acueducto Villa Ana y en el de Desvío Arijón;

Que puede verse en la evolución por Agrupamiento Profesional, como se observa a partir del año 2007 que no existen, en la estructura de Cargos, personal en los Niveles 1 y 2 (Auxiliares, Obreros y Subalternos);

Que conforme lo expresó el Prestador, las paritarias celebradas determinaron un aumento salarial del 34 %; la Provincia de Santa Fe otorgó a los empleados del sector el 32 % a los niveles 1 a 18 y un 30 % a los niveles 19 a 24 y que hay una tendencia a la baja en cantidad de horas extras en lo que va del año 2016, con respecto al año 2015;

Que en materia de Masa Salarial y Otros Costos en Personal se proyecta un monto de Gastos en Personal para el año 2016 de \$m 817.768,84.-;

Que respecto de la energía eléctrica ASSA proyecta un incremento del 188 %, con respecto al año 2015, por mayor precio y mayor consumo de energía, y que la proyección de la incidencia de estos Gastos en el Total de Gastos es del 11 %, incrementándose sustancialmente con respecto a la incidencia del año 2015 que fue del 6 %.

Que en punto al rubro mantenimiento y reparaciones el Prestador proyecta un incremento del 68 %, considerando los mayores costos por el alza de precios sostenida en los contratos y por el incremento en la cantidad de intervenciones en las redes de agua y cloaca y tareas de mantenimiento, principalmente en el Acueducto y en Plantas;



Provincia de Santa Fe

1507

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

Que el ítem de mayor incidencia en valores absolutos es "Mantenimiento de Redes" en el que se proyecta un incremento de 161 %, le sigue en importancia el ítem "Mantenimiento de Plantas, Pozos, Estaciones Elevadoras y Otros", donde se proyecta un incremento del 74 %;

Que la incidencia de este rubro en el total de Gastos es del 7 % en el año 2016; en el año 2015 fue del 6 %;

Que sobre los insumos químicos proyecta un incremento del 58 %, con respecto al año 2015, principalmente como consecuencia de la devaluación del tipo de cambio de un 56 % (Diciembre/15-Junio/16), la inflación y un mayor consumo producto de las condiciones del río (inundaciones) y de la puesta en servicio de nuevas unidades de producción; y en la estimación que realiza el Prestador se mantiene la incidencia de este Gasto en el Total, siendo de un 8%;

Que agrega con respecto al tópico trabajos y servicios de terceros que se proyecta un aumento del 60 % con respecto al año 2015, siendo el ítem que mayor aumento porcentual tiene es el de "Operación de Plantas", que lo proyectan en un 77%, que en valores absolutos el ítem no tiene una incidencia importante, y que la justificación que brinda el Prestador es la operación de la Planta de Osmosis Inversa en Barrio Tío Rolo, que se encuentra tercerizada;

Que aquí el ítem de mayor incidencia en valores absolutos es el de "Vigilancia", donde se proyecta un incremento del 44 % y la empresa proyecta la incorporación de puestos para cubrir la seguridad en las nuevas obras puestas en funcionamiento;

Que en el ítem "Lectura de Medidores" se proyecta una variación del 108 %. En la Contabilidad Regulatoria al 30/06/2016 se contabiliza un Gasto por este concepto de \$m 1.984.- y la empresa proyecta al 31/12/2016 \$m 6.718.-; y en el ítem "Corte y Reconexión" se proyecta un incremento del 560 %; siendo la proyección que realiza el Prestador se mantiene la incidencia de este Gasto en el Total, siendo de un 4%;

Que en orden al rubro honorarios y retribuciones por servicios el Prestador proyecta un aumento del 66 % en el año 2016, resultando el ítem de mayor valor absoluto "Honorarios Soc. Cob. y Gestión Judicial" donde el Prestador proyecta un incremento del 149 %, existiendo otros ítems de menor cuantía, como "Consultoría Técnica" que llega a incrementarse en un 533 % y otros ítems, por ejemplo: "Encuestas Comerciales" 234 %; "Honorarios Consultoría Legal" 317 %;

Que en la proyección, la incidencia de este rubro en el total es del 1 %, y se mantiene con respecto al año 2015;



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que en materiales y repuestos el Prestador proyecta un aumento del 62 % para el año 2016, siendo los ítems de mayor incidencia absoluta "Materiales fuera de línea" y "Materiales en línea". En ambos conceptos se proyecta un incremento del 68 % y 59 % respectivamente. La justificación que brinda el Prestador es el recambio de cartuchos filtrantes de las Plantas de Osmosis Inversa (cotizadas en dólares), las membranas (Material Fuera de línea) y las intervenciones en las redes de Agua y Cloaca (Material en línea);

Que en la proyección que realiza el Prestador se mantiene la incidencia de este Gasto en el Total, siendo de un 2 %;

Que sobre los alquileres proyecta un aumento del 19 % para el año 2016 y la mayor variación la proyecta en "Alquileres de Equipos" incrementándolo en el orden del 78 % y en "Alquiler de edificios" se proyecta un incremento del 29 %;

Que en la proyección que realiza el Prestador se mantiene la incidencia de este Gasto en el Total, siendo de un 2 %;

Que en materia de distribución y correspondencia proyecta un incremento del 46 %. El ítem de mayor incidencia en el rubro es "Correo Comercial" donde se proyecta un incremento del 46 %. De la documentación remitida por el Prestador se han comparado facturas de Setiembre/15 con facturas de Junio/16, observándose un incremento en ese período del 34 % y a su criterio debería; considerarse la posibilidad de implementar el envío de facturas vía mail, a los Usuarios que acepten tal remisión;

Que sobre los impuestos a los débitos y créditos bancarios el Prestador, posteriormente a la presentación original, remite Nota N° 9715 R y SC (SF) rectificando los valores expuestos en este rubro. El incremento estimado es de 4,1 millones de pesos, proyectándose un incremento del 20 %, siendo la incidencia de este Gasto en el Total, considerando la proyección de ASSA, es del 1 %, cuando en el año 2015 fue del 2 %;

Que en el rubro diversos se incluyen los Gastos en Combustibles y Lubricantes, proyectándose un incremento del 53 %, y de la documentación aportada por el Prestador, y considerando facturas de Diciembre/15 y Octubre/16, se observa un incremento promedio del 30 %, a lo que correspondería agregarse el incremento del 9 %, que se proyecta a nivel nacional para los meses de Noviembre y Diciembre/16;



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que sobre las proyecciones 2016-2017 y el objetivo del Programa de reestructuración tarifaria, el Prestador manifiesta que la situación en el ejercicio 2016, proyectando el último trimestre y sus perspectivas para el año 2017, demuestran una profundización cada vez mayor de la brecha entre aportes y tarifas;

Que de acuerdo a su proyección en el año 2016 los Gastos Operativos sufren un incremento del 45 % y la proyección del año 2017, que realiza anualizando los mayores costos ya registrados en el año en curso y considerando la evolución de las variables macroeconómicas, evidencian un aumento del 41 %;

Que para este año, la GAEF elaboró un Cuadro donde se pretendió anualizar los incrementos del año 2016 y proyectar el año 2017, recordando que los datos ciertos con los que se cuenta son al 30/06/2016; el Prestador proyectó el 2do. Semestre con datos de facturas y órdenes de compra de los meses de Octubre/15, donde los precios se vieron incrementados con respecto al 1er. Semestre/16;

Que el primer ejercicio que se realizó fue considerar el 2do. Semestre/16 idéntico al 1er. Semestre/16, para reflejar costos/precios cercanos al 31/12/2016 y una vez proyectado el año 2016, de la forma descripta anteriormente, se estimó el año 2017 considerando para todos los rubros una inflación del 17 %, que es la que se proyecta a nivel Provincial;

Que en este escenario planteado, el aumento proyectado es del 32 % de incremento con respecto al año 2016 según ASSA; dentro de este porcentaje se encuentra el 17 % de inflación prevista para el año 2017 y los mayores costos por incremento en los consumos por la incorporación de nuevas plantas;

Que también se ha confeccionado un Cuadro donde se proyectan los Ingresos por Facturación considerando el incremento solicitado por el Prestador y de esta forma se arriba a un monto a facturar en el año 2017 de \$m 1.761.156, significando un incremento con respecto al año 2016 de 69,31 %;

Que de esta forma la facturación cubriría un 76 % de los Gastos y la participación de los Aportes del Estado Provincial un 24 %, adjuntando simulaciones de facturación para cada uno de los rangos, para el Servicio de Agua y Cloaca, Medido y no Medido, con el aumento propuesto por ASSA, aclarando que se aplicó el 10 % del Cargo Solidario que es el que corresponde a la ciudad de Santa Fe y agregando dos cuadros donde se muestra la evolución Tarifaria y los incrementos tarifarios porcentuales;

Que efectuó un ejercicio, donde se extrajeron de los Gastos previstos por ASSA para el 2017 los Gastos generados por la operación



Provincia de Santa Fe

1507

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

y explotación del Acueducto Centro Oeste, bajo las premisas de cuál es la participación porcentual del ACO en cada uno de los rubros de Gastos y a estos porcentajes se aplicaron sobre los rubros de Gastos proyectados por el Prestador al 31/12/2016 (\$m 1.650.535);

Que para el rubro Incobrables, que no figura en la Contabilidad dentro de los Costos Directos, se determinó una incobrabilidad del 9,23 % sobre la facturación del año 2016, que surge de los Formatos de Facturación al 30/09/2016;

Que para el rubro Amortizaciones, que tampoco figura como Costos Directos en la Contabilidad Regulatoria, se aplicó el porcentual de participación del 2,67%;

Que al detraerse estos Gastos se arribó a los Gastos proyectados al 31/12/2016 sin el ACO (\$m 1.601.030.-), señalando que merece destacarse que sólo se extraen los Costos Directos del ACO, es decir que la participación de Otros Centros de Costos que se prorratan en las 15 localidades donde se presta el Servicio, no se detrajeron;

Que para determinar los Gastos al 31/12/2017 se les aplicó un incremento del 17 % en los rubros de Gastos, salvo en el rubro de sueldos y cargas sociales donde se partió del monto previsto por ASSA para el 2017 y se le detrajeron: a) los Sueldos y Cargas Sociales del ACO, b) la incorporación de los 45 Cargos previstos para el 2017 y c) el monto previsto para la Política Salarial 2017, aclarando que esta información se extrajo de la estimación de Gastos en Personal que realizó ASSA en la presentación del Presupuesto Año 2017;

Que de esta forma se arribaron a Gastos proyectados para el 2017, sin ACO a la suma de \$m 1.953.645 en contraposición con los proyectados por ASSA de \$m 2.322.954 con ACO; siendo que las diferencias sustanciales se producen en los rubros: Sueldos y Cargas Sociales; Amortización Bienes de Uso e Incobrables e Insumos Químicos;

Que el rubro Amortizaciones, en la presentación que realiza ASSA se ve incrementado con respecto al año 2016 en un 204%, lo que significa un incremento de \$m 104.324.-;

Que al respecto el Prestador determina las depreciaciones por el método de línea recta y en función de la vida útil estimada en cada grupo de bienes o **en los años restantes de la concesión, el que fuera menor** y que el Estatuto Social de Aguas Santafesinas S.A., aprobado por Decreto N° 0193/2006 PEP, en su artículo tercero establece que el término de duración de la sociedad será de 20 (veinte) años contados desde la fecha de inscripción registral de la sociedad; con lo que en sus Estados Contables figura como fecha de Vencimiento del Estatuto o Contrato Social el 6 de febrero de 2025;



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que por lo manifestado el Prestador amortiza sus bienes en forma acelerada en aquellos cuya vida útil supere la fecha de vencimiento del contrato; y que este método no puede ser objetado desde el punto de vista contable, pero sí en la evaluación realizada que acredita, que trasladar al costo del Servicio estos gastos incrementados, generan la necesidad de mayores tarifas que perjudican a los Usuarios;

Que por estos motivos, se han incorporado una cantidad variada de datos basados en registros reales de la empresa, comparados con otros que se han estimado, para que el Honorable Directorio pueda resolver en base a ellos, y a las consideraciones políticas que considere convenientes, que exceden la competencia de esa Gerencia;

La **Gerencia de Asuntos Legales** expide su parecer sobre la revisión tarifaria solicitada y el bloque jurídico aplicable al cual manifiesta debe integrarse el reciente pronunciamiento del Superior Tribunal de la Nación que fija importantes pautas en materia de fijación de la tarifa de los servicios públicos;

Que en sintonía con ello considera apropiado trasladar a la tarifa sólo aquellos costos que se considere que inciden sobre un costo razonable de explotación del servicio, así como adoptar la propuesta de la Gerencia de Análisis Económico Financiero de no involucrar aquellos otros que no forman parte del programa prestacional que la empresa está obligada a cumplir en los términos del Régimen para el Proceso de Transición;

Que opina que resulta una medida justa y razonable y acorde al compromiso del Estado Provincial, aportar los recursos para el sostenimiento del sistema y que estos fondos se destinen prioritariamente y de manera preferente a la consecución de los objetivos de micromedición y renovación y rehabilitación de redes y supeditado a ello autorizar incrementos en la tarifa a ser pagada por los usuarios sobre la base de costos considerados razonables y eficientes;

Que consta la intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (Resol. 1032/10 Enress);

VI.- El análisis del Directorio.-

VI. 1.- El acceso al servicio público de agua potable y saneamiento como derecho humano.-

Que dentro del sistema internacional de derechos humanos, los derechos conocidos como económicos, sociales y culturales –



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

entre los que se encuentran el acceso al agua potable y al saneamiento-, son materia de tratados internacionales y en nuestro país han sido incorporados a la Constitución Nacional con máximo rango normativo (artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna; arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), imponiendo al Estado la obligación de crear y organizar la actividad necesaria para darle eficacia a través del servicio público;

A partir del reconocimiento como derecho humano del acceso al agua potable y saneamiento (arts. 11 y 12 del PIDESC, Observación General N° 15 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales , y declaración de la asamblea general de Naciones Unidas, del 2010), la obligación del Estado de brindar los servicios sanitarios se vuelve exigible en cuanto a la satisfacción de los niveles básicos o mínimos de esos derechos fundamentales, existiendo con respecto a ellos obligaciones de resultado: el Estado no puede justificar en ninguna circunstancia su falta de acatamiento y por ende toda situación que implique ausencia de disfrute mínimo de esos derechos configura una violación al tratado internacional;

Garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de agua y saneamiento a todos los habitantes y atender a los factores que provocan la polución constante de las fuentes de agua y del hábitat, constituye para el Estado una obligación de derechos humanos que requiere atención inmediata y prioritaria;

Que el acceso a los servicios de agua potable y de colección y tratamiento de residuos cloacales constituye un derecho fundamental que se relaciona intrínsecamente con los derechos a la salud, la vivienda digna, a la educación, a la alimentación y a un nivel de vida adecuados;

Que cabe especialmente tener en cuenta la universalización del servicio así como las necesidades de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad;

El derecho internacional de los derechos humanos en materia de agua y saneamiento sirve de guía y límite a la discrecionalidad del Estado: el plan de obras y la evolución de las inversiones debe orientarse por el objetivo de lograr mayor equidad en el acceso a los servicios, prestando especial atención a los grupos vulnerables o marginados, de modo que se facilite su acceso a quienes no disponen de medios suficientes;

Asimismo, al diseñarse el plan de acción se deberá evitar que las inversiones se concentren en servicios e instalaciones que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, así como velar para que todas las personas tengan acceso a los servicios de manera equitativa;



Provincia de Santa Fe

1507

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

En esa inteligencia, el principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad. Los principios de equidad y atención a grupos vulnerables –que demandan que la mayor prioridad en materia de expansión de servicios y definición de obras de infraestructura, así como la búsqueda y generación de recursos económicos que se dirijan a atender los problemas generadores de los mayores índices de vulnerabilidad socio sanitaria- deben ser debidamente ponderados y priorizados tal como lo prescribe el derecho internacional de los derechos humanos;

Que el Estado debe garantizar mecanismos que aseguren la disponibilidad de fondos, es decir, de recursos financieros. Pero también, garantizar la existencia de recursos humanos, técnicos y de infraestructura suficientes, capaces y adecuados para hacer frente a las nuevas tareas que la puesta en marcha de un plan involucra;

Analistas de la CEPAL consideran recomendable que se implementen mecanismos de resguardo de los fondos asignados a la inversión –tanto los provenientes de tarifas como los de aporte estatal- que garanticen que los mismos sean aplicados según lo previsto, sugiriendo la figura del fideicomiso como una de las vías adecuadas a tal propósito;

Resulta oportuno recordar conceptos básicos conforme los cuales por ser el servicio público de interés general, queda titularizado por el Estado, quien resulta responsable de su creación, organización y funcionamiento. Estando el servicio público excluido de las actividades económicas lícitas de libre ejercicio, se requieren reglas específicas que lo rijan en sustitución de las normas comunes, a fin de hacer posible su prestación conforme a los caracteres de normalidad, regularidad, igualdad, obligatoriedad y universalidad. La producción de esas reglas, es la regulación;

Que recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c. Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” de fecha 18-08-16 ha señalado que “...estima necesario fijar los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, con la expectativa de que sean asumidos en el futuro para casos similares...”;

VI. 2.- La revisión tarifaria.-

ASSA expresa que la presentación efectuada se focaliza en el impacto de la inflación y en la modificación del tipo de cambio en los rubros críticos que conforman la estructura de costos a lo largo del 2016. También se expone sobre otros aspectos que impactan en la estructura de costos como ser la incidencia de la habilitación y explotación de nuevas unidades de abastecimiento y mejora de la calidad del servicio;



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Como se ha visto a lo largo de estas actuaciones, la prestadora promueve que se incrementen sus ingresos por facturación de los servicios sanitarios que presta, mediante un aumento tarifario que compense la mayor incidencia sobre sus costos de explotación de fenómenos macroeconómicos operados en 2016 que habrían afectado la economía del contrato y los previstos para 2017;

Que el déficit operativo de Aguas Santafesinas S.A., se profundiza en cada oportunidad en que se examina la situación del servicio, debiendo establecerse las causas por las cuales los gastos de operación superan a los ingresos por tarifas, que aun ajustados resultan insuficientes tornando cada vez más necesario el aporte del tesoro provincial;

Que, entra a jugar aquí en un papel fundamental el Ente regulador, que como vigilante del respeto del derecho humano al agua potable y saneamiento, debe velar porque el ajuste tarifario sea justo y equitativo, debiendo en este último aspecto propugnar las adecuaciones necesarias, desechando los costos de ineficiencias en la prestación o en la gestión y corrigiendo distorsiones;

Que, se torna comprensible, entonces, que frente a cada revisión de la tarifa, el Ente replantee el examen de la situación del servicio y proponga límites al ajuste, así como medidas idóneas para revertir inequidades;

Que la CSJN ha sentado el criterio que se "... imponen al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos...De tal modo, todo reajuste tarifario, con más razón frente a un retraso como el que nos ocupa, debe incorporar como condición de validez jurídica —conforme con la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos" (art. 42 de la Constitución Nacional)— el criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad antes referido. En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal (conf. arg. Fallos: 325:2059)...Que, como síntesis de lo expuesto a este respecto, el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

elevada cuantía, pudiera calificarse de “confiscatoria”, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio....”;

Que conforme lo previsto en el art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los valores tarifarios y precios debe estar debida y suficientemente justificada, siendo de aplicación en todo momento lo establecido en el art. 81 de la ley 11220;

Que, en esa inteligencia, es tarea del prestador acreditar cuáles son los costos reales del servicio y cuáles son los programas e indicadores de la eficiencia de su gestión a los fines de tener por acreditadas las pretensas modificaciones de los valores y precios vigentes;

Que, siguiendo esta línea, el prestador no acredita plenamente que sus costos sean el resultado de prácticas empresarias destinadas a lograr niveles adecuados y progresivos de eficiencia. En este sentido y como ejemplo, no queda demostrado que sea más eficiente recurrir para algunas actividades a la prestación por terceros siendo que tiene una estructura de personal que le permitiría, a priori, encarar las prestaciones a su cargo;

Que, asimismo y en otro rubro, no existen constancias de que se tienda a implementar medidas destinadas a disminuir el consumo eléctrico o que se gestione una adecuación tarifaria ante la EPE que es una empresa del Estado y con la que debería explorar la posibilidad de acordar una tarifa diferencial;

Que, tal vez, el caso más emblemático de las deficiencias estructurales que repercuten directamente en los niveles de operación lo constituye el elevado porcentaje de agua no contabilizada que surge de los sucesivos Informes Anuales de la empresa que, si bien requieren un abordaje múltiple (inversión en renovación y rehabilitación de redes, micro y macromedición, etc), constituye una de las principales causas de ineficiencia;

Que, en general y a lo largo de la presentación, no plantea propuestas concretas a esos efectos;

Que, siendo una tendencia a nivel internacional, se considera correcta y adecuada la propuesta de la empresa de lograr que los costos operativos sean cubiertos con las tarifas que cobra la misma, en la



Provincia de Santa Fe

1507

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

medida que los dichos costos sean reales y eficientes (art. 81 inc. d de la Ley 11220);

Que, por lo antedicho, no deberían considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por ASSA los provenientes del sistema de Acueductos que se encuentran fuera del ámbito de prestación;

Que, como lo expresan las áreas técnicas de este organismo, tampoco resulta razonable trasladar con las premisas planteadas por la empresa los costos correspondientes a los rubros de amortización de bienes, previsión de incobrables e insumos químicos;

Que, como indica en su informe la GAEF, la empresa proyecta una modificación de costos para el 2017 del orden del 41%, superior a la previsión de la propia provincia de Santa Fe que la ubica en el 17% anual;

Que, como consecuencia del reciente fallo de la CSJN, mencionado anteriormente, toda propuesta de modificación tarifaria de servicios públicos debe cumplir con los recaudos establecidos en el mismo: certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad;

Que, la propuesta de ASSA en tanto involucra la recuperación de costos, la disminución parcial de su déficit económico y la reformulación de un nuevo Régimen Tarifario que le permita obtener los recursos suficientes para cubrir en su totalidad los costos operativos en un lapso de 4 años, conduce a este Directorio a formular las siguientes consideraciones:

- 1) De acuerdo a lo expresado por la empresa en la documental presentada la composición de sus ingresos al 31/12/16 estaría conformada por tarifas en un 62% y por Aportes del Tesoro provincial equivalentes al 38%.
- 2) No obstante, hay que tener en cuenta que la facturación del 2017 contendrá un incremento adicional del 10,04% como consecuencia de la anualización del último tramo del aumento otorgado en 2016 por la Res. 11/16 MIT.
- 3) Compartiendo el criterio de gradualidad propuesto por la empresa y considerando reducciones anuales proporcionales de los Aportes del Tesoro, para el 2017 dichos Aportes deberían cubrir solo el 28% del total de ingresos de la empresa, debiendo el resto ser solventado con tarifas.
- 4) Ahora bien, como se expresó más arriba existen diferencias en algunos rubros entre las proyecciones de gastos de la empresa y las que determina este organismo, a saber: Amortizaciones de bienes, incorporación de los costos de Acueductos que prestan servicios fuera del área de las 15 localidades, previsión de incobrables e insumos químicos:



Provincia de Santa Fe

1507 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

| Rubros | Estimación de Gastos ASSA para 2017 | Estimación de Gastos ENRESS para 2017 | Diferencia por Rubro |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Amortización de bienes | 155532 | 58314 | - 97218 |
| Insumos Químicos | 193074 | 154323 | - 38751 |
| Incobrables | 156559 | 102810 | - 53749 |
| Acueductos (Centro Oeste, D. Arijón y Villa Ana) | 115505 | | -115505 |
| | | TOTAL | -305223 |

Valores expresados en \$Miles

5) Como consecuencia de la disminución en la proyección de gastos que surgen del análisis de las distintas Gerencias del Enress, resultaría menor la cantidad de ingresos por tarifas necesarios para afrontar el 2017, con la premisa de que los Aportes del Tesoro provincial no superen el 28%.

6) Ahora bien, si hicieramos un ejercicio con las hipotéticas premisas de considerar los gastos proyectados por el Enress para 2017, con una reducción del deficit operativo en 4 años y de manera proporcional, éste indicaría que para el próximo año y manteniendo el aumento en 4 períodos acumulativos y consecutivos, la modificación tarifaria sería del 18% en el 2° Bimestre, del 9% en el 3° Bimestre, del 9% en el 4° Bimestre y del 9% en el 5° Bimestre. De este modo los ingresos por tarifas para la empresa en el 2017 se verían incrementados en un 52,81%

7) El porcentaje de incremento de ingresos por tarifas, resultante de este ejercicio, guardaría relación de razonabilidad con los incrementos de costos registrados durante el 2016 y los que se preven para el 2017.

Que este Directorio en el Expte N° 16501-0022734-5 propuso la elaboración de un proyecto de ley para modificar el Regimen Tarifario, en el entendimiento de que la aplicación del vigente conlleva inequidades en la determinación de las tarifas;

Que resulta urgente e imprescindible la revisión del mismo de tal manera que se contemple una más equitativa distribución de los costos entre los usuarios;

Que, junto con la formulación de un nuevo Régimen Tarifario, debe preverse la formulación y aplicación de un nuevo sistema de Tarifa Social que atienda la condición socioeconómica de los usuarios servidos



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

por ASSA, a fin de evitar que la modificación tarifaria ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios para el efectivo goce del servicio;

Que resulta conveniente que la empresa a los fines de lograr un equilibrio entre los costos reales y eficientes y los ingresos provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario formule un plan a llevar a cabo en cuatro años con metas y objetivos definidos y cuantificables;

Que, con el mismo propósito, deberá determinar cuáles son los costos en que debe incurrir por la realización de prestaciones que no forman parte de las obligaciones previstas en el Régimen para el Proceso de Transición y que no le son abonadas ni reintegradas específicamente por las autoridades públicas;

Que este Directorio considera pertinente requerir nuevamente a la Autoridad de Aplicación que se realicen inversiones para renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura del servicio, explicitadas en el anexo que forma parte de la presente;

Que, resultando el sistema de micro y macromedición pilares fundamentales para la mejora de la calidad y eficiencia del servicio, en reiteradas oportunidades este Ente Regulador ha solicitado el cumplimiento de metas en la colocación de micromedidores que la prestadora debería alcanzar. En ese sentido debe mencionarse lo expresado en las resoluciones Enress 345/10, 816/11, 456/13, 632/14 y 41/16 las que no han sido cumplimentadas sino parcialmente por la prestadora, alegando insuficiencia económica;

Que, en función de lo argumentado por la prestadora, la Autoridad de Aplicación es la que debe facilitar los recursos financieros para la colocación continua y sistemática de los 320 mil micromedidores anunciados en las recientes Audiencias Públicas;

Que de conformidad a la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13509, la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio es el Ministerio de Infraestructura y Transporte, razón por la cual este Directorio considera oportuno dirigirse al actual Ministerio para ponerle en conocimiento las necesidades ya apuntadas, sobre inversiones y sobre la confección de un nuevo Régimen Tarifario;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso "k" de la Ley 11220 y Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Res. 191/07 MOSPyV - y sus prórrogas Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16 PEP);



Provincia de Santa Fe

1507 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar en base a las constancias de autos, que formalmente se cumplen los extremos de procedencia que habilitan la instancia de revisión tarifaria, conforme a lo establecido en los arts. 66 inc. k), 81 y 88 de la ley 11220 .-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que en los términos del art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por decreto nº 1358/07 (t.o. Res. nº 191/07 del M.O.S.P. y V.), la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, sólo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el art. 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición.-----

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la presentación de Aguas Santafesinas S.A. incluye en las proyecciones para el año 2017, gastos que no estarían asociados a costos reales ni eficientes, y no deberían ser cubiertos por la tarifa a pagar por los usuarios, en los siguientes rubros y por las cantidades que se exponen a continuación:

| Rubros | Estimación de Gastos ASSA para 2017 | Estimación de Gastos ENRESS para 2017 | Diferencia por Rubro |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Amortización de bienes | 155532 | 58314 | - 97218 |
| Insumos Químicos | 193074 | 154323 | - 38751 |
| Incobrables | 156559 | 102810 | - 53749 |
| Acueductos (Centro Oeste, D. Arijón y Villa Ana) | 115505 | | -115505 |
| | | TOTAL | -305223 |

Montos expresados en \$Miles



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que, conforme a lo establecido en el art. 88 de la ley 11220 y a fin de dotar al prestador de los ingresos necesarios para solventar los costos reales y eficientes del servicio, resulta imprescindible y urgente proceder a una revisión del Régimen Tarifario que contemple diferenciaciones tarifarias a fin de distribuirlos de manera equitativa entre los usuarios, tal lo propiciado por este Organismo en Expte N° 16501-0022734-5.--

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que conforme a lo previsto en el art. 81 inc. c) de la ley 11220, arts. 42 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional, la Res. N°345/10 Enress y sucesivas y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la aprobación del nuevo Régimen Tarifario es inescindible de la formulación y aplicación de un sistema de tarifa social que atienda la condición socio-económica de los usuarios servidos por Aguas Santafesinas S.A.-----

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. la formulación de un plan a llevar a cabo en cuatro años, con metas y objetivos definidos, cuantificables a través de indicadores, para lograr un equilibrio entre los costos reales y eficientes de prestación del servicio en el ámbito definido en el art. 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición y los ingresos provenientes de aplicación del Régimen Tarifario.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que, a fin de transparentar su estructura de costos, determine cuáles son aquellos en los que debe incurrir por la realización de prestaciones que no forman parte de las obligaciones previstas en el Régimen para el Proceso de Transición y que no le son abonados ni reintegrados específicamente por las autoridades públicas.-----

ARTÍCULO OCTAVO: Reiterar al Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, la necesidad de que se realicen inversiones para la renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura del servicio, principalmente para la concreción de las obras de



Provincia de Santa Fe

1507

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

agua y cloaca señaladas como imprescindibles en el listado que como Anexo forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO NOVENO: Reiterar, que en materia del servicio de agua potable, se incluya como obra prioritaria la ampliación de la capacidad de tratamiento de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Santa Fe, ya requerida oportunamente en la Res. N° 041/16 Enress y la realización de las acciones pertinentes que tiendan a mejorar la provisión y distribución de agua en las zonas críticas de la ciudad de Rafaela, también solicitado en el referido decisorio.-----

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que presente un plan de acción que contemple la instalación en un plazo de cuatro (4) años de los 320.000 (trescientos veinte mil) caudalímetros, anunciada en las recientes audiencias públicas, el que será auditado por el Enress, a partir de los informes trimestrales que deberá presentar ASSA sobre el avance del mismo.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reiterar, tal lo solicitado en resoluciones anteriores de este Enress, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la necesidad de facilitar los recursos financieros que permitan la colocación continua y sistemática de caudalímetros indicados en el artículo anterior y según lo anunciado en las audiencias públicas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reiterar el pedido para que los municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan en sus reglamentos de edificación, como exigencia para las nuevas edificaciones bajo el régimen de dominio horizontal, que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir que en el supuesto de que los consorcistas de edificios de dominio horizontal existentes lo soliciten en base a acuerdo adoptado de conformidad con sus respectivos reglamentos de



Provincia de Santa Fe

1507



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

dominio horizontal, la prestadora instale en cada edificio un único medidor para todas las cuentas, conforme lo indicado en la Res. N°041/16 Enress.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : Insistir para que las autoridades municipales del área de prestación de ASSA orienten su reglamentación de zonificación urbana para evitar la concentración del consumo de agua en ciertas zonas, en desmedro del servicio en otros sectores, a menos de que vayan acompañadas de las obras de infraestructura necesarias, debiendo ASSA tener en cuenta en los trámites de factibilidad de nuevas urbanizaciones y construcción de edificios de dominio horizontal, que no se afecte el nivel del servicio existente, lo que ya fuera propiciado en la Res. N°041/16 Enress.-----

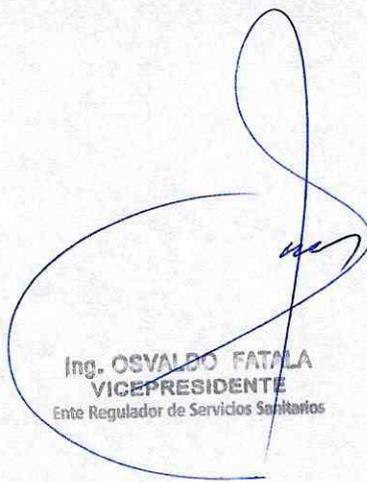
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reiterar la preocupación de este Directorio por el creciente déficit económico-financiero que afronta el servicio de agua provisto por ASSA a municipios, comunas y cooperativas a través del Acueducto Centro Oeste, instando a todas las partes al encuentro de soluciones que resuelvan definitivamente esta situación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir las presentes al Ministerio de Infraestructura y Transporte, a fin de tomar la intervención que le compete y para la prosecución del trámite. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 0014/12 TC, comuníquese. Hecho, archívese. ---


Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSVALDO FATULA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSCAR HUGO PINTOS
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ANEXO

- **CAÑADA DE GOMEZ – AGUA** – Ampliación de la planta de Osmosis Inversa (2400 m3/día) y perforaciones.
- **CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS** – Aliviador cloacal Zona Oeste.
- **CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS** – Reemplazo cubiertas digestores 1 y 2 en la Planta de Depuración.
- **CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS** – Rehabilitación Planta de Tratamiento.
- **CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS** – Ampliación Planta de Tratamiento.
- **CAPITAN BERMUDEZ – AGUA** – Rehabilitación cisterna
- **CAPITAN BERMUDEZ – AGUA** – Renovación tableros eléctricos sistema de bombeo
- **CASILDA – CLOACAS** – Ampliación Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y Aliviador cloacal
- **CASILDA – CLOACAS** – Reemplazo cubiertas digestores 1 y 2 en la Planta de Depuración.
- **CASILDA – CLOACAS** – Colector Villada Zona Noroeste.
- **CASILDA – CLOACAS** – Renovación redes de colectoras.
- **ESPERANZA – CLOACAS** – Ampliación (PDLC) Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, estación de bombeo y renovación cloaca máxima
- **ESPERANZA – AGUA** – Acueducto de refuerzo Zona Norte y Este.
- **FIRMAT – CLOACAS** – Rehabilitación y ampliación planta de tratamiento



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

- **FIRMAT – CLOACAS** – Estación de bombeo Cloacal N° 5.
- **FIRMAT – AGUA** – Ampliación nuevo módulo de POI y perforaciones
- **GALVEZ – CLOACAS** – Adecuación Planta Depuradora de Líquidos Cloacales (PDL) para reducción de olores.
- **GALVEZ – AGUA** – Nuevo modulo de osmosis inversa.
- **GRANADERO BAIGORRIA – CLOACAS** – Obras Básicas Cloacales - Estación Elevadora "B"
- **RAFAELA – AGUA** – Optimización Planta de Osmosis Inversa.
- **RAFAELA – AGUA** – Conexiones nuevas de agua.
- **RAFAELA – AGUA** – Renovación conexiones de agua.
- **RAFAELA – CLOACAS** – Renovación conexiones de cloacas
- **RAFAELA – CLOACAS** – Rehabilitación Establecimiento de Depuración, desarenador y vaciadero.
- **RECONQUISTA – AGUA** – Torre de Neutralización de Cloro en la Planta Potabilizadora.
- **RECONQUISTA – AGUA** – Construcción pre-reserva y reparación cisterna en Planta Potabilizadora
- **RECONQUISTA – CLOACAS** – Barrio Clelia y Obligado.
- **RECONQUISTA – AGUA** – Estación Elevadora, colector e impulsión Barrio Sur.
- **RECONQUISTA – AGUA** – Adecuación Instalaciones dosificación de Fluor.



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress



- **RECONQUISTA – CLOACAS** – Planta de Tratamiento, Colector y Vaciadero.
- **RECONQUISTA – AGUA** – Vinculación al sistema de otros 4 barrios descentralizados.
- **RECONQUISTA – CLOACAS** – Concreción de la Red Cloacal de los Barrios aledaños a la Colectora Troncal (terminada), en calle 47 o Malvinas Argentinas.
- **ROSARIO – AGUA** – Construcción de dos nuevos saturadores de cal en el Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Adecuación instalaciones de dosificación de flúor en el Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Eliminación polvo de cal (ciclones) en Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Confiabilización sistema de cloración en el Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Construcción de 2 tanques y bombas dosificadoras de PAC en el Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Cerco perimetral y sala de cloración en POI del B° Godoy
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación piping de cloro y booster p/eyectores en el Establecimiento de Potabilización.
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación válvulas de comando Batería de Filtros “C” en Establecimiento de Potabilización
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación cañería de lavado de filtros Batería “D” en Establecimiento de Potabilización
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación sistema de comandos filtros “D”
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación Subestación Transformadora de rebaje Estaciones de Bombeo “A” y “B”



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

- **ROSARIO – AGUA** – Renovación red de agua Radio Antiguo
- **ROSARIO – AGUA** – Renovación subida y bajada 4 tanques desvinculados
- **ROSARIO – CLOACAS** – Renovación red cloacal Radio Antiguo
- **ROSARIO – AGUA** – Construcción subestación transformadora toma Establecimiento de Potabilización
- **ROSARIO – AGUA** – Construcción 3ra cámara de coagulación en el Establecimiento de Potabilización
- **RUFINO – AGUA** – Renovación acueducto Campo de Captación.
- **RUFINO – CLOACAS** – Renovación red cloacal.
- **RUFINO – AGUA** – Construcción de tres perforaciones en la zona de la Estación de Bombeo Km. 606.
- **RUFINO – CLOACAS** – Abatimiento de nutrientes en el efluente de la nueva Planta Depuradora.
- **RUFINO – CLOACAS** – Estación de Bombeo Km 606.
- **RUFINO – AGUA** – Renovación acueducto Tarragona-Rufino.
- **SAN LORENZO – CLOACAS** – Planta Depuradora Gran Rosario Norte.
- **SAN LORENZO – AGUA** – Renovación conexiones de agua.
- **SAN LORENZO – CLOACAS** – Renovación red cloacal.
- **SAN LORENZO – AGUA** – Acueducto de vinculación cisterna y bombeo.
- **SANTA FE – AGUA** – Adecuación instalaciones de dosificación de flúor en el Planta de Potabilización.



Provincia de Santa Fe

1507

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

- **SANTA FE – AGUA** – Protección de costa Toma Hernández
 - **SANTA FE – AGUA** – Optimización hidráulica y de procesos Planta Potabilizadora
 - **SANTA FE – AGUA** – Nuevo bombeo B° Las Flores (reemplazo de tanque elevado)
 - **SANTA FE – AGUA** – Renovación red de agua radio antiguo
 - **SANTA FE – CLOACAS** – Renovación red cloacal radio antiguo.
 - **SANTA FE – AGUA** – Cañerías maestras para expansión Zona Norte.
 - **SANTA FE – AGUA** – Ampliación Planta Potabilizadora.
 - **SANTA FE – AGUA** – Eliminación Planta La Boca y abastecimiento desde Santa Fe.
 - **VILLA GOBERNADOR GALVEZ – AGUA** – Perforaciones y planta de ósmosis inversa.
 - **VILLA GOBERNADOR GALVEZ – CLOACAS** – Expansiones red de cloacas.
-